

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, KRIS ELIANA ZAPATA PÉREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.196.723 expedida en Medellín (Antioquia), y actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 30 de marzo de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-048-15 titulado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización", hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$334.656.000), recursos Parafiscales, amparado en la verificación presupuestal No. 170 del 15 de abril de 2016 y 413 del 20 de septiembre de 2016, con los cuales se contratara entre otras actividades, la prestación de servicios profesionales para Apoyar la Coordinación de las

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

Unidades Sectoriales de Normalización y Difusión y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad de cada subsector turístico.

**SÉXTA:** Que para efectos de interpretación del presente contrato se hace necesario definir los siguientes términos, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." El Capítulo 7 reglamenta el Subsistema Nacional de la Calidad; y en la Sección 1 reorganizar el Subsistema Nacional de la Calidad - SNCA en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control. A su turno el artículo 2.2.1.7.1.1 establece unas definiciones: (...)

19. *Comité de normalización.* Conjunto interdisciplinario de profesionales integrado por representantes de la industria, consumidores e intereses generales, que mediante consenso establecen requisitos fundamentales de calidad, seguridad, protección a la salud y al medio ambiente para productos, procesos o sistemas.

55. *Norma.* Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

56. *Norma técnica colombiana.* Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.

57. *Norma internacional.* Norma técnica que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.

58. *Norma nacional.* Norma técnica adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.

59. *Norma técnica sectorial.* Norma técnica adoptada por una Unidad Sectorial de Normalización.

60. *Normalización.* Actividad que establece disposiciones para uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales, en un contexto dado.

64. *Organismo de acreditación.* Organismo que lleva a cabo la acreditación.

65. *Organismo nacional de acreditación.* Organismo de acreditación de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de acreditación.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

66. *Organismo de normalización.* Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público.

67. *Organismo nacional de normalización.* Organismo de normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización.

91. *Unidad Sectorial de Normalización.* Entidad reconocida y aprobada por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya, que tiene como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas por el organismo nacional de normalización.

SÉPTIMA: Que mediante Resolución No 0228 de 2009 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece que los Comités Técnicos de Normalización, serán grupos de trabajo conformados por delegados del Gobierno, la industria, el comercio, las universidades, las organizaciones científicas y de consumidores, calificados para brindar apoyo al proceso de normalización técnica, en un área o subsector determinado y propenderán por la participación, en sus comités técnicos, de grupos de consumidores, representantes de micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones no gubernamentales, entre otras.

OCTAVA: Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Decreto 2269 de 1993, con el cual se organizó el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, buscando el desarrollo coherente de estas tres áreas, este Sistema ha garantizado una amplia participación y el compromiso de todos los sectores involucrados: Gobierno, industria, comercio y consumidores en general.

NOVENA: En el Plan Sectorial de Turismo 2011 – 2014, se determina que *"Con respecto a la calidad de la prestación de servicios turísticos, es necesario dar respuesta a los requerimientos de los consumidores y a las demandas del mercado mundial, cumpliendo con estándares mínimos en la prestación de los servicios, a través de procesos de normalización y certificación"*.

El Artículo 7° del Decreto 2785 de 2006 determina las funciones de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), entre las cuales, el Numeral 5° señala que esta dependencia debe *"Coordinar con las Unidades Sectoriales, la definición de programas de normalización y estándares de calidad para cada uno de los subsectores del sector turístico"*.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 "*Ley General de Turismo*", le compete al Ministerio de Comercio Industria y Turismo el fomento del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos a través de las Unidades Sectoriales de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el decreto 2269 de 1993 "*Por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología*". Para estos efectos, las Unidades Sectoriales de Normalización se encuentran reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC) y tienen como función principal, la preparación de normas propias de un sector, dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad.

Dentro de los objetivos institucionales del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y con la seguridad que los procesos de aseguramiento de la calidad, estandarización, normalización, certificación, sellos ambientales, la implementación de tecnologías limpias y de procesos ecológicos en la actividad turística, se configuren en factores primordiales para ser competitivos en los mercados turísticos del orden nacional e internacional con nuevos y mejores productos, fueron constituidas las Unidades Sectoriales de Normalización, las cuales dentro de los lineamientos internacionales establecidos, han elaborado hasta la fecha normas técnicas para los subsectores de: Industria Gastronómica, Agencias de Viajes, Guías de Turismo, Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, Tiempo Compartido y Turismo Sostenible.

De igual forma, el Gobierno Nacional con la Ley 1558 del 2012, establece que "*Las Normas Técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización establecidas en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio industria y Turismo*".

Actualmente se han elaborado 57 normas técnicas de aplicación para cada uno de los subsectores, todas estas normas que son el insumo principal para los procesos de calidad turística en Colombia, se elaboran y actualizan desde los comités técnicos de Las Unidades Sectoriales de Normalización de Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO); de Turismo Sostenible (Universidad Externado de Colombia); de la Industria Gastronómica (ACODRES); de Agencias de Viajes (Consejo Profesional de Agentes de Viajes); de Guías de Turismo (Consejo Profesional de Guías de Turismo) y de Tiempo Compartido (ASTIEMPO), las cuales brindan soporte y fomentan el incremento de la competitividad y la sostenibilidad de cada uno de los subsectores del turismo que representan, asegurando estándares mínimos de calidad para mejorar la prestación de los servicios turísticos y mediante la articulación del sector público y privado.

En este sentido es necesario que se fomente la calidad turística, tanto para prestadores de servicios turísticos, como para los consumidores y la comunidad en general, promoviendo la importancia de la implementación de estas Normas Técnicas Sectoriales en las diferentes empresas del sector, pues estas están enfocadas a orientar y apoyar a los empresarios, dándoles parámetros y estándares por los cuales se puedan guiar para desarrollar una mejor gestión de la calidad en sus establecimientos.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

Igualmente suministrar a los usuarios, garantías en cuanto a la prestación de los servicios que ellos demandan.

DÉCIMA: Que por lo anterior, el Director de Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de KRIS ELIANA ZAPATA, para el Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización del Sector Turismo, justificando en que este profesional cuenta con una formación académica en Administración de Empresas Turísticas. Su experiencia en el sector de turismo, específicamente en el área de Normas Técnicas Sectoriales como Coordinador de la Unidad Sectorial de la Industria Turística del Viceministerio de Turismo por más de 1 año consecutivo. Contando con los siguientes conocimientos específicos:

- Funcionamiento de las Unidades Sectoriales de Normalización
- Elaboración y actualización de Normas Técnicas Sectoriales
- Calidad Turística.

DÉCIMA PRIMERA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

*“A. Contratos Intuitio Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.”*

DÉCIMA SEGUNDA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales para Apoyar las Unidades Sectoriales de Normalización del Sector Turismo, con el fin de fortalecer los programas de normalización y difusión que tienen a cargo y de esta manera contribuir al incremento de la competitividad de cada subsector turístico.

PARÁGRAFO: Coordinación para la Unidad Sectorial de Normalización de la Industria Gastronómica.

SEGUNDA: Obligaciones Específicas del Contratista. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar la actividad de la Coordinación de la Unidad Sectorial de Normalización de la Industria Gastronómica, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades específicas:

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

1. Apoyar la identificación de necesidades normativas del subsector que le corresponde.
2. Apoyar la evaluación de factibilidad de elaboración de documentos normativos (normas y/o guías técnicas sectoriales) y planificar las actividades para este fin o para la actualización de los mismos.
3. Elaborar un programa de normalización aprobado por La Unidad Sectorial de Normalización, el cual deberá plasmar las actividades necesarias para la elaboración o actualización de las normas y/o guías técnicas sectoriales u otros documentos normativos, proyectado a doce (12) meses.
4. Apoyar los anteproyectos normativos y de gestión para su estudio y aprobación por parte de los Comités Técnicos de Normalización de la USN que le corresponda.
5. Realizar actividades complementarias, relacionadas con el trabajo de los Comités Técnicos de Normalización en lo siguiente:
  - Realizar la convocatoria a través de medios electrónicos promoviendo la participación activa de todas las partes interesadas en el proceso de normalización (empresarios, delegados del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, representantes de la academia, gremios, expertos y usuarios).
  - Elaborar y archivar las actas y documentos, y mantenerlos debidamente firmados donde se evidencien las decisiones tomadas en los Comités Técnicos de Normalización.
6. Apoyar la elaboración de documentos normativos para el subsector que le corresponda.
7. Someter a una amplia consideración de las partes interesadas (consulta pública) el estudio de los proyectos de normas y/o guías técnicas sectoriales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e imparcialidad.
8. Poner a consideración del Comité Técnico de Normalización, las modificaciones sugeridas dentro del proceso de consulta pública y realizarlas, una vez sean aprobadas.
9. Elaborar y presentar los informes técnicos al Organismo Nacional de Normalización – ICONTEC, sobre las normas y/o guías técnicas sectoriales que se elaboren o actualicen.
10. Someter las normas y/o guías técnicas sectoriales a consideración del Consejo Directivo de la Unidad Sectorial, con el fin de avalar los acuerdos técnicos del Comité Técnico de Normalización.
11. Apoyar el cumplimiento de la coherencia normativa y del reglamento de normalización.
12. Apoyar la verificación para que las versiones vigentes de las normas y/o guías técnicas sectoriales, así como los datos actualizados de prestadores de servicios turísticos certificados bajo las diferentes Normas Técnicas Sectoriales, se encuentren disponibles para su consulta en la página Web de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
13. Presentar un informe semestral al Organismo Nacional de Normalización – ICONTEC, sobre el funcionamiento de la Unidad.
14. Apoyar actividades de divulgación, mediante canales de comunicación electrónicos y jornadas de difusión, con el propósito que los documentos normativos lleguen a los diferentes sectores productivos y académicos en el ámbito nacional e internacional.
15. Atender los requerimientos e inquietudes y resolver las consultas formuladas respecto al proceso de normalización, certificación y uso de la marca de certificación de calidad turística para el subsector que le corresponda.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

16. Apoyar las estrategias dispuestas (campañas publicitarias, páginas web, etc.) para la divulgación y promoción de los prestadores de servicios turísticos certificados en calidad turística.
17. Desplazarse a los diferentes destinos turísticos del país de conformidad con la planeación, programación y necesidades de la Unidad Sectorial de Normalización que le corresponda.
18. Presentar informes mensuales a la supervisión del contrato, sobre el desarrollo de las actividades contractuales y los que sean necesarios presentar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
19. Presentar a la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, un informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
20. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato.

TERCERA: Obligaciones Generales del Contratista. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

3.1. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá mantener siempre disponible los siguientes documentos, para cuando la supervisión del contrato los requiera:

1. Programa de normalización aprobado por La Unidad Sectorial de Normalización, el cual deberá plasmar las actividades necesarias para la elaboración o actualización de las normas y/o guías técnicas sectoriales u otros documentos normativos, proyectado a doce (12) meses.
2. Anteproyecto (s) del/los documento (s) normativo (s) basado (s) en la recopilación de información primaria y/o secundaria.
3. Listado de asistencia de los Comités Técnicos que se realicen.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PÉREZ

4. Actas firmadas de cada una de las reuniones de los Comités Técnicos de Normalización y de los Consejos Directivos que se realicen.
5. Norma (s) y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es) aprobadas por el Comité Técnico como Proyecto para su envío a consulta pública.
6. Informes técnicos de las normas y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es)
7. Norma (s) y/o guía (s) técnica(s) sectorial (es) publicadas, una vez hayan sido ratificadas por el Consejo Directivo de la Unidad Sectorial de Normalización.
8. Listados de asistencia de las jornadas de difusión realizadas.
9. Informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas al finalizar la ejecución del contrato.

CUARTA: Obligaciones de FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga los elementos necesarios con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
4. Recibir las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA formule en desarrollo del objeto del contrato a través del supervisor.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Derechos de Autor, Propiedad Intelectual y Derechos Patrimoniales. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y



CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA: Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la garantía.

SÉPTIMA: Valor del Contrato. El valor del presente contrato será hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$65.776.000) sin IVA, con cargo al proyecto FNT-048-2015 denominado "Apoyo a las Unidades Sectoriales de Normalización" y verificación presupuestal No. 170 y 413, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- a. Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.776.000).
- b. Gastos de Viaje, Transporte y Alojamiento: Hasta la suma DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) gastos que se causarán de manera ocasional dependiendo de la necesidad que se presente en el desarrollo de la ejecución contractual, aspecto que será determinado y autorizado por el Supervisor. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA: Forma de Pago. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- a. Honorarios por Prestación de Servicios: la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.776.000) sin IVA. Cancelados

CONTRATO No. FNT- 235 DE-2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

en 12 mensualidades iguales vencidas cada una por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.148.000) sin IVA, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previo visto bueno de ejecución del contrato suscrito por el Supervisor.

- b. Gastos de viaje, transporte y alojamiento: la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) sin IVA, correspondiente a gastos de viaje, así como transporte aéreo, terrestre y alojamiento. Los cuales, serán cancelados con la radicación de la cuenta de cobro y los soportes debidos, previo visto bueno de ejecución del contrato suscrito por el Supervisor. Pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
6. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

NOVENA. Autorización Del Pago. Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la cuenta de cobro, se presente constancia, suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y aportes parafiscales.
3. Que con la cuenta de cobro, del contrato se debe presentar, además de los documentos comunes a las demás cuentas de cobro, los siguientes documentos:
  - Acta de recibo a satisfacción del supervisor.
  - Informe final del Supervisor.
4. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
5. Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
6. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA: Buena Fe y Lealtad Negocial. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

DÉCIMA PRIMERA: Inexistencia de Relación Laboral. Entre EL CONTRATISTA las personas que este emplee y FONTUR no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión el Contrato. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA: Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA: Comité de Seguimiento: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: Un representante del Viceministerio de Turismo y un representante designado por FONTUR como es, el supervisor del contrato; quienes realizarán seguimiento y acompañamiento a la supervisión del contrato de prestación de servicios y a las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, y se reunirán por lo menos una vez al mes o cuando se requiera.

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de la Subcontratación. En razón a que se trata de un contrato intuito persona EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA: De las Garantías.- EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, una póliza que garantice:

- a. CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termino de ejecución y cuatro (4) meses más.
- b. CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que serpa del diez (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Penalidad por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.155.200). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula décima octava del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS ELIANA ZAPATA PÉREZ

CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.155.200). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. Autorización, reporte y consulta a la CIFIN. Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. - EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

- vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
  - c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
  - d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
  - e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Actualización de Información: EL CONTRATISTA se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)).

VIGÉSIMA TERCERA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera



CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA CUARTA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Apoyo a las Regiones de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato. b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales. c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato. d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual. e) Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato. f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato. g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios. h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo. j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA. k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR. l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

E-0

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA OCTAVA: Terminación del Contrato.- El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de FONTUR o por muerte de EL CONTRATISTA.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g. Por cumplimiento del objeto contractual.

VIGÉSIMA NOVENA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Solicitud de Contratación.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL CONTRATISTA.
- c. RUT de EL CONTRATISTA.
- d. Hoja de vida de EL CONTRATISTA.
- e. Certificación bancaria de EL CONTRATISTA.

CONTRATO No. FNT- 235 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y KRIS  
ELIANA ZAPATA PÉREZ

- f. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de EL CONTRATISTA.
- g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación de EL CONTRATISTA.
- h. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de EL CONTRATISTA.
- i. Certificación de encontrarse a paz y salvo con el sistema de seguridad social expedido por EL CONTRATISTA, revisor fiscal o representante legal, según corresponda.

TRIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 13 No. 33 – 01 Bogota D.C.Teléfono: 301 3570445. Correo electrónico: [krisza92@hotmail.com](mailto:krisza92@hotmail.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

13 DIC 2016



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
Gerente General  
P.A. FONTUR

  
KRIS ELIANA ZAPATA PÉREZ  
EL CONTRATISTA

Proyecto: Julian Garcia  
Reviso: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

El contrato se hizo en la ciudad de Bogotá D.C. en los días veintidós del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Por lo tanto, el presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

SEGUNDA.- El precio de los bienes que se detallan a continuación es de \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos) y se pagará en los términos siguientes:

TERCERA.- El presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

CUARTA.- El presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

QUINTA.- El presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

SEXTA.- El presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

SEPTIMA.- El presente contrato tiene plena validez y ejecución, y se hace en los términos siguientes:

ACTO DE FECHO

Yo, *[Firma]*  
 Representante legal  
 de la Compañía

*[Firma]*  
 Representante legal  
 de la Compañía